

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN CELEBRADO ENTRE TELEFONICA DEL PERU S.A.A. Y VALTRON E.I.R.L. CON FECHA 16 DE JUNIO DE 2006

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de fecha 16 de junio de 2006 que celebran de una parte **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, en adelante **TELEFÓNICA**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20100017491, domiciliada para estos efectos en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Regulación y Planificación Estratégica, Sr. Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, según poderes que obran inscritos en la Partida Electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte, **VALTRON E.I.R.L.**, en adelante **VALTRON**, con Registro Único de Contribuyente N° 20102107986, con domicilio en Simón Salguero 540-4, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Titular Gerente, Sr. Ruddy Alberto Valdivia Silva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08808581, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01359320 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- Antecedentes

1. Con fecha 22 de septiembre de 1999, se publicó en el diario el Peruano la Resolución N° 022-99-CD/OSIPTEL que aprueba el "Sistema de Tarifas del Servicio Rural", se establecen tarifas máximas fijas para las llamadas locales y larga distancia desde teléfonos públicos rurales a un abonado de servicio fijo y viceversa.
2. En el mes de enero de 2000, TELEFÓNICA puso en circulación la "Tarjeta 147", la cual permite entablar comunicaciones desde cualquier teléfono fijo (modalidad abonado o teléfono público) de la red de TELEFÓNICA hacia teléfonos de cualquier operador interconectado.
3. Con fecha 16 de junio de 2006, las partes suscribieron un Contrato de Interconexión, en adelante el "Contrato Principal", a fin de interconectar la red del servicio de telefonía fija local de VALTRON ubicada en áreas rurales con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.
4. Con fecha 13 de Septiembre de 2006, las partes suscribieron un Primer Addendum al Contrato Principal, a fin de incorporar las observaciones dispuestas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 229-2006-GG/OSIPTEL.
5. TELEFÓNICA, como concesionario del servicio público de telecomunicaciones, propietario de una plataforma prepago y emisor de un medio de pago denominado Tarjeta 147, que cuenta con interconexión directa con la red fija de VALTRON, hará posible efectuar llamadas desde sus teléfonos fijos (modalidad abonados y TUPS), a los usuarios de VALTRON empleando la Tarjeta 147. Por su parte, VALTRON permitirá que dicho tráfico termine en sus usuarios en cumplimiento del Contrato Principal.

SEGUNDA.- Objeto

Por medio del presente documento y teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula precedente, las partes acuerdan establecer las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por:

- a) El tráfico de larga distancia, empleando la Tarjeta 147, cursado desde la red fija de TELEFÓNICA (modalidad abonados y TUP), hacia la red fija rural de VALTRON (modalidad abonados y TUP).

- b) El tráfico local, empleando la Tarjeta 147, cursado desde la red fija de TELEFÓNICA (modalidad abonados y TUPS) hacia la red fija ubicada en área rural de VALTRON (modalidad abonados); así como desde la red fija de TELEFÓNICA (modalidad TUP) hacia la red fija ubicada en área rural de VALTRON (modalidad TUP).

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan ampliar el Anexo II, incluyendo el Anexo II-A del Contrato Principal añadiendo las siguientes condiciones y escenarios. En tal sentido el mencionado Anexo II-A a partir de la fecha de suscripción del presente documento, tendrá el tenor literal siguiente:

**ANEXO II-A
CONDICIONES ECONÓMICAS DEL USO DE LA TARJETA 147**

1. TELEFÓNICA, como concesionario del servicio de telefonía fija y emisor de la Tarjeta 147, cobrará a VALTRON una retribución por el uso de la Tarjeta 147, que incluirá las sumas que resulten necesarias para cubrir los costos de administración de la plataforma de prepago, los costos de distribución y cobranza y cualquier otro costo en el que incurra TELEFÓNICA para habilitar, gestionar y comercializar la Tarjeta 147.
2. VALTRON establecerá e informará a OSIPTEL y TELEFÓNICA la tarifa aplicable al tráfico local y de larga distancia nacional cursado desde un teléfono fijo de abonado y TUP y terminado en la red de VALTRON mediante el uso del medio de pago denominado Tarjeta 147, la cual incluirá la retribución establecida por TELEFÓNICA a que se refiere el numeral 1 precedente.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2, TELEFÓNICA no retendrá ni cobrará suma alguna a VALTRON por conceptos de facturación, morosidad y/o cobranza a abonados por el uso de la Tarjeta 147.
4. El sistema de tasación para conciliación, liquidación, valorización y pagos para el tráfico local y de larga distancia cursado desde un teléfono fijo de abonado y TUP que termina en la red de VALTRON empleando la Tarjeta 147, será por minuto redondeado.
5. De conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 precedentes, TELEFÓNICA cumple con informar a VALTRON que la retribución por el uso de la Tarjeta 147 (C147) es de S/. 0.217 por minuto redondeado, sin incluir IGV.

VALTRON cumple con comunicar a TELEFÓNICA que la tarifa aplicable al tráfico materia del presente Addendum - la misma que será informada a OSIPTEL - es de:

- TLR=S/ 0.70 (por minuto redondeado) incluido el IGV, para las llamadas locales que se realicen desde la red fija de TELEFÓNICA (modalidad abonados y TUP) hacia la red fija ubicada en áreas rurales de VALTRON (modalidad abonado); así como para las llamadas realizadas desde la red fija de TELEFÓNICA (modalidad TUP) hacia la red fija ubicada en área rural de VALTRON (modalidad TUP).
- TLDR=S/ 1.00 (por minuto redondeado) incluido el IGV, para las llamadas de larga distancia nacional (LDN), que se realicen desde red fija de TELEFÓNICA (modalidad abonado y TUP) de TELEFÓNICA, hacia la red fija ubicada en área rural de VALTRON (modalidad abonados y TUP).

En caso VALTRON determine tarifas que se encuentren fuera de los rangos:

$$S/. 0.50 < TLR < S/. 1.00$$

$$TLDR \leq S/. 0.90$$

el monto por la compensación por uso de la Tarjeta 147 se modificará según la siguiente fórmula:

C'147=Máx (C'147LOC,C'147LD)

C'147LOC= (T'LR/TLR)*C147
C'147LD= (T'LDR/TLDR)*C147

C147: Compensación por uso de la 147
C'147: Nuevo Valor de la Compensación por uso de la 147
C'147LOC: Compensación por uso de la 147 para llamadas locales
C'147LD: Compensación por uso de la 147 para llamadas LD

TLR: Tarifa Local actual (incluye IGV), desde la red fija ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) hacia la red fija ubicada en área rural de VALTRON (modalidad abonado), y desde la red fija (modalidad TUP) hacia red fija ubicada en área rural de VALTRON (modalidad TUP).

T'LR: Tarifa Local modificada (incluye IGV), desde la red fija ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) hacia la red fija ubicada en área rural de VALTRON (modalidad abonado), y desde la red fija (modalidad TUP) hacia red fija ubicada en área rural de VALTRON (modalidad TUP).

TLDR: Tarifa LDN actual (incluye IGV), desde red Fija (modalidad abonado y TUP) hacia red fija ubicada en área rural de VALTRON (modalidad abonado y TUP).

T'LDR: Tarifa LDN modificada (incluye IGV), desde red Fija (modalidad abonado y TUP) hacia red fija ubicada en área rural de VALTRON (modalidad abonado y TUP).

6. Las partes convienen en que los ingresos resultantes de las liquidaciones por tarifas y retribución por el uso de la Tarjeta 147 serán facturados entre VALTRON y TELEFÓNICA, según sea el caso, en Nuevos Soles. En dicha factura se deberá colocar expresamente el concepto por el cual se está emitiendo la mencionada factura. Queda expresamente entendido que los cargos de transporte conmutado local y transporte conmutado LDN, de terminación / originación en la red fija de TELEFÓNICA se facturarán en Dólares de los Estados Unidos de América.

7. En caso que el OSIPTEL emita alguna resolución relativa a esta modalidad de servicio, el contrato se adecuará a la misma, de manera automática, a partir de la fecha que entra en vigencia dicha resolución.

REGISTRO DEL TIEMPO DE LIQUIDACIÓN

Para efectos del control del tiempo de liquidación, éste se registrará de la siguiente manera:

Tasación al segundo (minuto real)

- Mediante este método, el tiempo de duración de cada llamada se registra en segundos. El tiempo de liquidación en el período de liquidación es la suma de los tiempos de duración de todas las llamadas efectuadas en el período de liquidación convertidas al minuto superior. Este tráfico se calcula a partir del algoritmo siguiente:

$$TI = \text{entero} [(1/60)((\sum Ti) + 59)]$$

Siendo Ti el tiempo (seg.) de duración de cualquier llamada efectuada en el período de liquidación



Handwritten signature

Este sistema de tasación se aplica al cargo de compensación por uso de TUP (CTUP), los cargos de terminación en red fija (TF), de terminación en red rural de TELEFÓNICA (TR_{TDP}) y VALTRON (TR_{VALTRON}), de transporte conmutado local (TL), de transporte conmutado de larga distancia nacional (TLDN) y el cargo de transporte internacional (TLDI)

Tasación al minuto redondeado

- Mediante este método, cada llamada se registra al minuto superior. El tiempo de liquidación (Tt), en el período de liquidación, es la suma de los tiempos de liquidación de todas las llamadas efectuadas en el período de liquidación. Este tráfico se calcula a partir del algoritmo siguiente:

$$Tt = \text{Entero}\{(Ti + 59) / 60\}$$

Siendo Ti el tiempo (seg.) de duración de cualquier llamada efectuada en el período de liquidación.

Este sistema de tasación se aplica al cargo de retribución por el uso de la tarjeta 147, la tarifa local rural establecida por VALTRON (TLR) y las tarifas LDN rural establecida por VALTRON (TLDR)

Tercera.- Vigencia

Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente Addendum mantienen su plena vigencia.

El presente Addendum se firma en dos ejemplares del mismo tenor en Lima a los 30 días del mes de Enero de 2007.



[Signature]
TELEFÓNICA

[Signature]
VALTRON

